

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 135.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION.

La Real orden de 10 de Abril de 1871, expedida de conformidad con el dictámen emitido por una Comision de altos funcionarios de este Ministerio y del de Hacienda para examinar y organizar la Caja de fondos especiales que á la sazón existia en este Departamento, dispuso: «que pasaran á las Cajas de Hacienda la mayor parte de los valores y depósitos que en aquella habia, quedando únicamente á su cargo los pertenecientes á los conceptos 6.º, 10, 11 y 12 de los reconocidos por la Comision, y que comprendian el depósito de acciones del Banco, las consignaciones del Indulto cuadragésimo, las resultas del mismo por el año 1852 y anteriores y los residuos de Espolios y Vacantes.

La existencia de 540 acciones del Banco de España en la Caja de fondos especiales data de 1852, en que por varias reales órdenes se mandó que dichas acciones pertenecientes á cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, hermandades, memorias, aniversarios, obras pias y demás institutos eclesiásticos ingresaran en la Direccion de Contabilidad del culto y clero.

Así se hizo, y al suprimirse esta Direccion, pasaron á la Caja de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, y de ella á la de ramos especiales. En virtud de varias reclamaciones se dictaron, en 10 de Diciembre de 1867

y en 23 de Marzo de 1868, dos Reales órdenes, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en 18 de Octubre de 1867, disponiendo la devolucion de las referidas acciones á los institutos ó fundaciones á cuyo nombre estaban inscritas.

En vista de tales precedentes, la Comision de funcionarios de ambos Ministerios opinó «que debian devolverse dichas acciones con el importe de sus respectivos dividendos á las iglesias ó corporaciones á quienes correspondieran luego que estas justificasen su derecho ante el Ministerio de Gracia y Justicia, pasando este fondo á la Caja general de Depósitos, sin perjuicio de que una vez justificado el derecho de las corporaciones acreedoras, se acordase la entrega del crédito equivalente con sujecion á las leyes.»

Sin embargo de estos antecedentes, y de que la Real orden de 10 de Abril aprobaba la devolucion de las acciones, han trascurrido dos años sin que esta devolucion haya tenido efecto por completo. Necesario es, por tanto, que se cumpla lo mandado, devolviendo á la Hacienda las acciones inscritas á su nombre, además de las pertenecientes á corporaciones suprimidas, y las restantes á las corporaciones, institutos, iglesias etc. á que pertenezcan, ya activando los expedientes particulares de cada caso, ya llamando por un término prudencial á los institutos ó corporaciones existentes que tengan acciones inscritas á su favor; con apercibimiento de que no presentándose en el plazo improrogable prefijado, y previa notificacion posterior personal, se considerará que renuncian su derecho en beneficio del Estado.

Mas antes de devolver á los respectivos institutos las acciones que les

correspondan, el Gobierno se halla en el deber de averiguar el fin á que están destinados el capital y sus intereses, ya para que se satisfagan las cargas á que puedan estar afectos, ya por si debe reintegrarse la Hacienda de los gastos que en cada caso particular haya sufragado el Tesoro, cuando debieran de haberse satisfecho con fondos de aquellas corporaciones.

En cuanto á las concesiones sobre el Indulto cuadragésimo, segundo concepto que corre á cargo de la Seccion y Caja de Ramos especiales, la mencionada Comision opinaba que constituyendo este fondo varias pensiones con que contribuian las diócesis á los gastos de la Administracion central de la gracia, y siendo de las atribuciones de los Prelados la administracion de los fondos del indulto, segun determinaba el párrafo tercero, art. 40 del Concordato de 1851, debia tener estos fondos el clero ó la Administracion que el mismo designare.

La Comision opinaba acertadamente en concepto del Ministro que suscribe, porque debiendo correr la administracion del Indulto á cargo de los Prelados, conforme al Real decreto de 8 de Enero de 1852, y delegadas las demás facultades apostólicas concernientes á este ramo en el Comisario general de Cruzada, ninguna otra intervencion correspondia al Estado que la de vigilar se repartiesen en los establecimientos de Beneficencia de las respectivas diócesis los tres quintos del total ingreso, conforme al artículo 15 del mismo Real decreto.

Mejor y mas fielmente se cumplirá con el objeto á que están destinados estos fondos invirtiendo su producto íntegro en fines de caridad y utilidad permanentes que distrayendo la menor suma bajo el pretexto de una Admi-

nistracion central, cuyas funciones reducidas hoy á examinar las cuentas de la inversion de los tres quintos, pueden y deben ser desempeñadas por la Ordenacion de Pagos del Ministerio, que es la encargada de examinar y censurar las cuentas de Cruzada. Así, pues, dejarán de percibirse desde luego las pensiones que algunas diócesis han venido remitiendo á este Ministerio con cargo al indulto.

Respecto de las *Resultas del indulto por el año 1852 y anteriores*, la Comision opinaba «que debian invertirse en los términos fijados por el art. 40 del Concordato de 1851, dedicándose á Beneficencia y caridad.»

El fondo de este concepto pertenece en su mayor parte á la época anterior al Concordato, y existió primero en la Caja de Contabilidad del Culto y Clero, luego en la de Ordenacion y ahora en la de Ramos especiales. Considerablemente disminuido ya por haberse aplicado durante muchos años á la dotacion de un personal innecesario, toda vez que su administracion no exigia gasto alguno reproductivo, se halla este fondo respecto á su verdadero destino en el mismo caso que el concepto anterior de *Consignaciones*.

Suprimidos los Espolios (cuarto concepto de que entiende la Caja de Ramos especiales) por el art. 31 del Concordato de 1851, y señalando este otro destino al producto de las vacantes, quedó derogado el derecho que á la Corona de España concedió por título oneroso el Concordato de 1753. Los fondos, pues, que existen en la Caja son producto de los años anteriores á 1851 que, ó existian á la sazón, ó se han ido realizando posteriormente.

Extraño es que despues de trascurridos 25 años desde la supresion de los Espolios, y á pesar del decreto



dictado en 19 de Enero de 1855 mandando liquidar este ramo, se halle aun pendiente la liquidacion, existiendo sin cobrar considerables créditos con hipotecas ó fianzas.

Importa al interés y aun al decoro de la Administracion pública ultimar la liquidacion de este ramo, y como la experiencia haya demostrado que la gestion mixta que hace tantos años se viene aplicando no ha producido los resultados que al parecer se propuso el expresado decreto de 19 de Enero de 1855, preciso es variar el sistema hasta aquí seguido, determinando el Estado á quien, como subrogado en todos los derechos de la extinguida monarquia, pertenecen las resultas de Espolios y Vacantes, el fin á que hayan de consagrarse, siempre que sea benéfico y de utilidad pública.

El Ministro que suscribe ha creído que en vez de seguir malgastando los llamados fondos de Ramos especiales en sostener una oficina inútil, distrayéndolos de un objeto benéfico, debia destinarlos á la fundacion de un instituto que contribuya, por la educacion general humana y la instruccion profesional adecuada, y aun si alcanza con la formacion de pequeños lotes, á mejorar las condiciones de algunos individuos de la clase obrera, al par que sirva para mandar á algunas de las cárceles y presidios del Estado Profesores que cumplan la mision, entre nosotros por desgracia desconocida, de procurar en los criminales, con el conocimiento del bien, su correccion moral.

Consecuencia es de las anteriores consideraciones la supresion de la Caja y Seccion de Ramos especiales, creadas en este Ministerio despues que la Ordenacion de Pagos pasó á depender del de Hacienda, puesto que las acciones del Banco constituyen un depósito que es preciso devolver; las Consignaciones y Resultas del Indulto cuadragesimal cesan desde este momento, y las Resultas de Espolios recibirán otra nueva forma que permita terminar en un breve plazo la liquidacion del ramo, aplicándose los fondos de los tres últimos conceptos á un objeto benéfico, de utilidad comun, conforme á la índole del origen de los mismos y adecuado á las necesidades y exigencias de los tiempos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

#### DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Junio queda suprimida la Seccion de este Ministerio denominada de Ramos especiales. El Negociado primero del mismo se hará cargo, bajo inventario, de los libros, expedientes y demás papeles que pertenezcan á dicha Seccion.

Art. 2.º Las acciones del Banco de España que se hallan á disposicion de este Ministerio y que están inscritas á nombre de determinadas iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones serán entregadas con los dividendos devengados á los respectivos accionistas que las hayan reclamado ó reclamen en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, previa la justificacion de la personalidad jurídica. Los que dentro de dicho plazo no se presentasen ó no acreditaren su personalidad, serán requeridos personalmente para que produzcan sus respectivas reclamaciones; y si no lo hicieren dentro del plazo improrogable del requerimiento, se entenderá que renuncian su derecho en favor del Estado.

Art. 3.º Para cada accionista ó en cada caso se instruirá un expediente con el fin de hacer constar el destino de las acciones y las cargas á que se han hallado y hallen afectas, determinándose en su vista lo que importe á los intereses é intervencion legal del Estado.

Art. 4.º Se entregarán inmediatamente al Tesoro las acciones inscritas á nombre de la administracion económica de Madrid y las pertenecientes á Corporaciones eclesiásticas suprimidas con los dividendos devengados en los valores del Tesoro que los representan.

Art. 5.º No se recibirá en lo sucesivo en el Ministerio de Gracia y Justicia cantidad alguna que provenga del Indulto cuadragesimal, bajo el concepto de Administracion central de la Gracia. Los fondos existentes hoy en Caja, pertenecientes á este concepto, se aplicarán al fin que expresa el artículo 8.º

Art. 6.º Igual destino se dará á los fondos existentes que pertenecen al concepto de Resultas del Indulto de 1852 y anteriores.

Art. 7.º La liquidacion del ramo de Espolios y Vacantes correrá á cargo de este Ministerio, que cuidará de formar el reglamento necesario para realizarla.

Art. 8.º Los fondos hoy existentes

en la Caja de Ramos especiales por Consignaciones del Indulto cuadragesimal, Resultas del mismo de 1852 y anteriores, Espolios y Vacantes, y los que de este ramo se hagan efectivos, así como otros cualesquiera ó créditos realizables, se aplicarán á la creacion y dotacion de una *Escuela de artes y oficios* que se establecerá en Madrid, destinando algunos de sus productos á dar en épocas determinadas conferencias en las cárceles y presidios del Estado.

Art. 9.º Para la creacion y organizacion de esta Escuela se nombrará una Comision que fije las bases de su establecimiento, sometiendo su trabajo á la aprobacion del Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 10. La Caja de Ramos especiales procederá inmediatamente á la liquidacion y realizacion por agente oficial de cambios de los valores existentes, llevando su importe en cuenta corriente con el Banco de España.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### Bagajes.—Circular.

A pesar de haber sido anunciada dos veces la subasta del servicio de bagajes en toda la provincia para las tropas del Ejército, Guardia civil y presos y enfermos pobres correspondiente al año económico de 1873 á 74, no ha podido tener efecto en general, y si solo de los cantones de Monasterio de Rodilla, Estepar, Ontomin, Pesadas, Burgos, Lerma, Briviesca y Cubo. En su consecuencia, y de conformidad con la disposicion 9.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, esta Comision ha acordado en sesion de 17 del actual que los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton de esta provincia que á continuacion se expresan procedan el dia 1.º del próximo Junio al remate del servicio en sus localidades respectivas bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 78, correspondiente al dia 30 de Marzo último, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que á cada canton se señala.

Para que los remates se celebren en la forma debida, los Alcaldes de distrito ante quienes se han de verificar tendrán muy presente el pliego de condiciones antes citado, procediendo á la celebracion de un segundo remate el dia 10 de Junio referido en los can-

tones donde no se hubieren presentado licitadores para el anunciado el dia 1.º, dando cuenta á esta Comision del resultado de dichos remates, cada uno de por sí, á correo seguido de su celebracion precisamente.

Burgos 18 de Mayo de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

CANTONES.	Pesetas cénts.
Aranda de Duero.....	1750
Bahabon .....	1425
Barbadillo del Mercado.....	112,50
Belorado .....	37,50
Castrogeriz .....	75
Cogollos.....	750
Cilleruelo de Bezana.....	625
Fuentecen.....	25
Hontoria del Pinar.....	25
Hornillos del Camino.....	25
La Nuez de Arriba.....	25
Melgar de Fernamental....	25
Miranda de Ebro.....	875
Moneo .....	37,50
Moradillo de Roa.....	25
Oña.....	250
Pancorbo.....	575
Palacios de Benaber.....	25
Quintanilla Escalada.....	185
Revilla del Campo.....	135
Revilla Vallejera.....	50
Soncillo.....	450
Tuvilla del Agua.....	375
Ubierna.....	450
Valdenoceda.....	540
Villarcayo.....	87,50
Villasante.....	622,50
Villasana.....	25
Villafranca Montes de Oca..	25
Villadiego.....	25
Zalduendo.....	25

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 3 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Sanchez Arribas, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Cecilia, Fuente Gonzalez, Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Chico, Carranza, Parra, Iglesias, Monterrubio, Ruiz Llorente, Muñoz, Lopez Casas y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que quedase para la sesion próxima la resolucion del expediente sobre una queja ó reclamacion



presentado el día 1.º, on del recada uno de su ce-

73. ENTE, BUSTILLO.

Pesetas cénts.

1750  
1425  
112,50  
37,50  
75  
750  
625  
25  
25  
25  
25  
25  
875  
37,50  
25  
250  
575  
25  
185  
135  
50  
430  
375  
450  
510  
87,50  
622,50  
25  
25  
25  
25

NCIAL

ONES.

5 de Mayo

le la noche D. Pedro e la Corpora- es. Lerena, Aparicio, tierrez (D. Gonzalez, rior), Santa Parra, Igle- lorente, Mu- ausa, dios or y quedo

para la se- del exp- reclamacion

presentada por varios vecinos de Mambrilla de Castrejon contra el impuesto sobre la cebada establecido en aquel término municipal.

También se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de bagajes, que se publique en el Boletín oficial la circular redactada por el mismo para que se anuncie por segunda vez la subasta de dicho servicio en esta provincia para el próximo año económico que ha de celebrarse en el día 15 del actual.

Continuando la discusión del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, dióse lectura de la partida de 15.000 pesetas, sección 1.ª, capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto formado por la Comisión permanente, destinada á la construcción de la Cárcel Audiencia, que la Comisión especial proponía que se redujese á 5.000, y quedó desechada la primera por mayoría de 15 votos contra 7, y obtuvo la segunda de 5.000 pesetas 19 votos contra 3.

Dióse lectura de la partida de 10.000 pesetas, sección 1.ª, capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto de la Comisión permanente, destinada á calamidades públicas, con la cual se hallaba conforme la Comisión especial, y quedó aprobada por unanimidad de 23 votos.

Asimismo quedó aprobada por unanimidad de 23 votos la partida de 10.000 pesetas, sección 1.ª, capítulo 8.º, artículo 2.º del presupuesto de la Comisión permanente, para gastos imprevistos, con la cual se hallaba conforme la Comisión especial.

Dióse lectura de la partida de 184.292 pesetas 48 céntimos, sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º, destinada á construcción de carreteras no contratadas, con la cual se hallaba conforme la Comisión especial, cuyo pormenor es el siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Para el trozo 2.º del camino de Roa á Encinas...	46.679,59
Para el del empalme del camino de Oquillas á Gumiel á la Aguilera pasando por Quintana del Pidio parte del trozo 1.º y total del 2.º y último...	45.970,05
Para el trozo 2.º de la carretera de Salas á Soria.	49.560,88
Para el trozo 3.º de la carretera de Burgos á Salas por Revilla del Campo.	22.282,16
Para continuar la carretera al límite de la provincia de Santander por Arroyal.....	20.000
Total....	184.292,48

Dióse lectura de una enmienda suscrita por el Sr. D. Faustino Diaz de Velasco, en la que considerando que la propiedad y sus productos vienen en decadencia progresiva en esta provincia: considerando que el estado de pobreza y miseria que aflige á la mayor parte de los pueblos de la misma reclama imperiosamente grandes economías en todos los gastos, y muy especialmente en los voluntarios, por mas que estos pudieran ser ventajosos á determinadas demarcaciones, proponía que se votase en lugar de las expresadas partidas para obras de carreteras las siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Roa á Encinas.....	25.540
Camino del de Oquillas á La Aguilera . . . . .	22.985
Trozo 2.º de la carretera de Salas á Soria . . . . .	24.680
Trozo 3.º de la carretera de Burgos á Salas por Revilla del Campo.....	11.141
Para continuar la carretera al límite de la provincia de Santander por Arroyal . . .	10.000
Total . . . . .	92.146

Abierta discusión, el Sr. Parra habló en pro de la enmienda, haciendo presente que el estado aflitivo de los contribuyentes, á quienes se estaba apremiando constantemente para que pagaran sus cuotas y los pluses de las tropas, exigía del patriotismo de los Diputados la rebaja que se proponía por el Sr. Diaz de Velasco en los gastos de obras de caminos.

El Sr. Ruiz Llorente impugnó la enmienda, expresando su extrañeza de que el Sr. Diaz de Velasco, su autor, no la hubiese defendido: sostuvo que el atraso y la pobreza de que se lamentaba el Sr. Parra era precisamente debido á la falta de vias de comunicación, como lo prueba el hecho de que otras provincias que las tienen abundantes gozan de gran prosperidad, con lo cual habia manifestado el Señor Parra hallarse conforme al congratularse de que el Estado hubiese promovido las obras de una carretera en el partido de Castrogeriz; y terminó pidiendo que se aprobase la partida propuesta por la Comisión permanente para el servicio de que se trata.

El Sr. Aparicio habló en pro de la enmienda, manifestando que si su autor no la habia defendido fue porque no se hallaba presente: expuso que si bien reconocía que los caminos eran verdaderas fuentes de riqueza para el país, no debían emprenderse las obras para su construcción sinó en la medida de

las fuerzas contributivas de los pueblos que las habian de costear; y haciéndose cargo de la alusión hecha por el Sr. Ruiz Llorente á otras provincias, dijo que su bienestar era debido, no tan solo á la abundancia de caminos, sinó al desarrollo de industrias que no existen en este país.

Rectificó el Sr. Ruiz Llorente manifestando que los caminos son el único medio de que nazcan y prosperen las industrias á que se habia referido el Sr. Aparicio.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar nominalmente la enmienda, y quedó desechada por mayoría de 21 votos de los Sres. Lerena, Rincon, Sanchez Arribas, Cecilia, Ruiz Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Carranza, Chico, Moral, Iglesias, Monterrubio, Ruiz Llorente, Muñoz, Lopez Casas, Dancausa y Sr. Presidente contra 5 de los Sres. Aparicio, Fuente Gonzalez y Parra.

Seguidamente se pasó á votar las diferentes partidas parciales propuestas para este servicio por la Comisión permanente, empezando por la de 46679 pesetas 59 cénts. para las obras del trozo 2.º del camino de Roa á Encinas, y quedó aprobada por 21 votos contra 2.

Se aprobó también por mayoría de 22 votos contra 1 la de 45.970 pesetas 5 cénts. para las del camino vecinal desde el empalme con el de Oquillas á Gumiel y á La Aguilera pasando por Quintana del Pidio.

También se aprobó por mayoría de 22 votos contra 1 la de 49.560 pesetas 88 cénts. para las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Salas á Soria.

Así bien se aprobó por unanimidad de 22 votos la de 22.282 pesetas 16 céntimos para las del trozo 3.º de la carretera de Burgos á Salas por Revilla del Campo.

También se aprobó por unanimidad de 22 votos la de 20.000 pesetas para continuar las de la carretera al límite de la provincia de Santander por Arroyal.

Dióse lectura de la partida de 52500 pesetas, sección 2.ª, capítulo 3.º, artículo unico para obras diversas, cuyo pormenor es el siguiente:

Subvención al Ayuntamiento de Burgos para construir el Palacio de justicia 12.500 pesetas.

Para subvencionar la construcción ó reparacion de Puentes 40.000

Dióse asimismo lectura del dictámen de la Comisión especial proponiendo

que se apruebe la última partida parcial de las 40.000 pesetas y se rebaje la de 12.500 destinadas á subvención del Palacio de Justicia á 7.500

Dióse también lectura de la aclaración 1.ª del dictámen de dicha Comisión, en que se expresa que el Sr. Sanchez Arribas, presidente de la misma, opinaba por que se suprimiese la expresada partida destinada á subvención del Palacio de Justicia.

El Sr. Sanchez Arribas defendió su dictámen expresando que el fundamento en que descansaba era el deseo de rebajar algun tanto el considerable exceso de la suma á que ascienden los gastos de este presupuesto sobre los del anterior.

El Sr. Santa María hizo presente á nombre de la mayoría de la Comisión de Hacienda que la Diputación al discutir el presupuesto del presente ejercicio discutió ampliamente sobre la partida de subvención al Palacio de Justicia, y la aprobó en consideración á las íntimas relaciones de intereses que ligan á la Diputación y al Ayuntamiento de la Capital, y á la prosperidad que habia de redundar en favor de la provincia toda la construcción de un edificio que aseguraba para el porvenir la residencia en Burgos de la Audiencia del distrito. Dijo que sería anómalo que la provincia de Burgos no continuase haciendo algun sacrificio anual para tan importante objeto, cuando las provincias todas del distrito incluso las Vascongadas, á pesar de su régimen especial, habian correspondido á la excitación dirigida á ellas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, y terminó pidiendo á la Diputación que acordase aprobar la partida de las 7.500 pesetas propuesta por la mayoría de la Comisión de Hacienda.

Rectificó el Sr. Sanchez Arribas, expresando que no negaba la conveniencia y la justicia de la subvención de que se trata, si bien opinaba que debían suspenderse en este presupuesto, para evitar que fuese insoportable para los pueblos, la suma de los gastos comprendidos en él.

Rectificó el Sr. Santa María.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver en votación nominal sobre si se aprobaba el voto particular del Sr. Sanchez Arribas, y quedó desechado por mayoría de 17 votos de los Sres. Lerena, Rincon, Aparicio, Cecilia, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Moral, Iglesias, Monterrubio, Ruiz Llorente, Dancausa y Sr. Presidente



contra 7 de los Sres. Sanchez Arribas, Fuente Conzalez, Carranza, Parra, Chico, Muñoz y Lopez Casas.

Votose tambien nominalmente la partida de las 12.500 pesetas propuesta por la permanente para subvencion de dicho Palacio, y quedó desechada por mayoría de 15 votos de los Sres. Sanchez Arribas, Oria, Conde, Villarejo, Fuente Gonzalez, Arquiaga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Carranza, Parra, Chico, Moral, Muñoz, Lopez Casas y Dancausa contra 9 de los Señores Lerena, Rincon, Aparicio, Cecilia, Gutierrez (D. Julian), Iglesias, Monterrubio, Ruiz Llorente y Sr. Presidente.

Puesta igualmente á votacion nominal la de 7.500 pesetas propuesta para igual atencion por la mayoría de la Comision especial, obtuvo 17 votos en pro de los Sres. Lerena, Rincon, Aparicio, Cecilia, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Arquiaga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Chico, Moral, Iglesias, Monterrubio, Dancausa y Sr. Presidente, y 7 en contra de los Sres. Sanchez Arribas, Fuente Gonzalez, Fernandez Carranza, Parra, Llorente, Muñoz y Lopez Casas.

Puesta á votacion nominal la partida parcial de 40.000 pesetas destinada á subvenciones de puentes, obtuvo 19 votos en pro de los Sres. Lerena, Rincon, Sanchez Arribas, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Arquiaga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Fernandez Carranza, Chico, Parra, Monterrubio, Muñoz, Lopez Casas, Dancausa y Sr. Presidente, y 5 en contra de los Sres. Cecilia, Fuente Gonzalez, Moral, Iglesias y Ruiz Llorente.

Diose lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Sanchez Arribas, Conde, Santa María del Alba, Villarejo, Diaz (D. Gregorio) y Arquiaga, como individuos de la Comision de Hacienda proponiendo que se adicionase á las partidas aprobadas en este presupuesto para el servicio del Campo-práctico de Agricultura la de 500 pesetas para gastos de escritorio de la Direccion de dicho campo y viajes del Director al mismo.

Abierta discusion, fue apoyada por el Sr. Santa María del Alba, y quedó aprobada por unanimidad de 22 votos.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la discusion de los ingresos del presupuesto, y el Sr. Lerena hizo presente que no podía entrarse en dicha discusion mientras no quedase definitivamente fijada la suma á que ascendían los gastos votados; y propuso que la Contaduría formase para

la próxima sesion la nota de las partidas de gastos que aunque aceptadas por la mayoría no habian obtenido los 21 votos favorables que son necesarios para su aprobacion legal, asi como la de las aprobadas por dicho número de votos, á fin de que en su vista se pudiera entrar en la discusion y votacion de los ingresos, y la Diputacion lo acordó así.

Diose cuenta del dictámen redactado nuevamente por la Comision de Hacienda en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en la sesion anterior sobre el presupuesto del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, así como las reglas que dicha Comision propone para el aumento del número de alumnos de dicho establecimiento.

Abierta discusion, el Sr. Santa María usó de la palabra á nombre de dicha Comision para explicar y apoyar el dictámen; y puestas seguidamente á votacion las partidas del personal, quedaron aprobadas por unanimidad de 23 votos en los términos siguientes:

	Pesetas.
Sueldo del Maestro 1.º de sordo-mudos . . . . .	1.500
Id. del Maestro 1.º de ciegos. . . . .	1.500
Maestra de labores. . . . .	500
Maestro de música. . . . .	625
Id. de Dibujo. . . . .	500
Inspector, Maestro de Caligrafía y Secretario. . . . .	500
Inspectora. . . . .	182,50
Conserje-portero. . . . .	456,25
Camarero. . . . .	182,50
Cocinero. . . . .	182,50
Médico. . . . .	125
Capellan. . . . .	200
Gratificacion al Director. . . . .	250
<b>Total. . . . .</b>	<b>6.703,75</b>

Se procedió á votar las partidas propuestas para material en los términos siguientes:

Se votó nominalmente á peticion del Sr. Aparicio la de 17.109 con 37 céntimos para manutencion de 70 alumnos, al respecto de 2 reales 50 céntimos cada uno, y de cinco dependientes al mismo precio, y quedó aprobada por mayoría de 21 votos de los Sres. Lerena, Rincon, Sanchez Arribas, Cecilia, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Arquiaga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Fernandez Carranza, Chico, Parra, Moral, Iglesias, Monterrubio, Ruiz Llorente, Muñoz, Lopez Casas, Dancausa y Sr. Presidente contra 2 de los Sres. Aparicio y Fuente Gonzalez.

Acto continuo se aprobaron por unanimidad de 23 votos las demás parti-

das del material, que son las siguientes:

	Pesetas.
Para carbon y alumbrado. . . . .	800
Para material científico. . . . .	1.500
Para medicinas. . . . .	100
Para imprevistos. . . . .	250
Para aseo y limpieza. . . . .	100
Para calzado y vestido. . . . .	4.200
Para conservacion del edificio. . . . .	500
Para la del moviliario. . . . .	250
Para la enfermería. . . . .	100
Para la capilla. . . . .	20
Para aumento de comida en ciertos dias del año. . . . .	200
<b>De modo que las partidas aprobadas de gastos del Colegio de sordo-mudos forman el resumen siguiente:</b>	
Personal. . . . .	6.703,75
Material. . . . .	24.929,37
<b>Total. . . . .</b>	<b>31.633,12</b>

Suspendida la discusion de los ingresos del presupuesto de dicho Establecimiento hasta la sesion próxima, dióse nueva lectura del dictámen de la Comision de cuentas sobre la del ejercicio de 1871 á 72; y abierta discusion, el Sr. Aparicio á nombre de la misma expuso que los gastos verificados no excedían del importe de las respectivas partidas á cuyo cargo se habian hecho, y que resultaban perfectamente justificados con sus comprobantes, por lo cual se proponía la aprobacion. Añadió que se proponía asimismo el nombramiento de Comisiones especiales encargadas de inspeccionar los Establecimientos de la provincia, porque consideraba esta medida muy ventajosa á los intereses de la misma; y que los trabajos hechos por el Contador de fondos provinciales para mejor inteligencia de dichas cuentas debían ser aprobados y unidos á las mismas, encareciendo la rectitud y acierto con que había procedido el Ordenador de pagos en la administracion del presupuesto de dicho año.

El Sr. Lerena expuso que además de las cuentas rendidas por el Depositario, únicas á que se refería el dictámen de la Comision especial, habian pasado á ella las de administracion del presupuesto y la de propiedades y rentas de la provincia, y expresó la necesidad de que la Comision especial manifestase si creía que debían ser aprobadas; y el Sr. Aparicio á nombre de dicha Comision dijo que estaba conforme en que tambien se aprobaran.

Seguidamente se procedió á resolver sobre si se aprobaban las cuentas rendidas por el Depositario del año económico de 1871 á 72, así como las

de administracion del presupuesto provincial y de propiedades y rentas de la provincia correspondientes al mismo ejercicio, y la Diputacion acordó en sentido afirmativo por unanimidad de 21 votos de los Sres. Cecilia, Sanchez Arribas, Aparicio, Gutierrez (D. Julian), Villarejo, Conde, Fuente Gonzalez, Arquiaga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Chico, Carranza, Parra, Iglesias, Moral, Monterrubio, Ruiz Llorente, Muñoz, Dancausa, Lopez Casas y Sr. Presidente.

Pasóse á deliberar acerca del punto del dictámen en que se proponía que se nombrara como auxiliar de la Permanente una Comision especial con el carácter de inspectora de los Establecimientos de Beneficencia, Colegio de sordo-mudos y de ciegos, Biblioteca, Museos provinciales y Campo práctico de Agricultura, y el Sr. Lerena manifestó que á pesar de haber acordado anteriormente la Diputacion que no se nombraran Comisiones de esta especie él no se oponía á ello, pero si proponía que en vez de una se nombraran tres, la 1.ª para Beneficencia y sordo-mudos, la 2.ª para Instruccion y la 3.ª para el Campo-práctico.

El Sr. Aparicio manifestó á nombre de la Comision especial que esta aceptaba la idea del Sr. Lerena; y habiendo preguntado el Sr. Presidente si se prorogaba la sesion por ser pasadas las horas fijadas para ella, se acordó negativamente por unanimidad de votos.

A peticion del Sr. Lopez Casas se acordó tambien que se celebre sesion en el dia de mañana á pesar de ser festivo, y que se abriese á las 7 de la tarde.

Con lo que se levantó la presente siendo las 11 y media de la noche, señalando como orden del dia para la próxima la discusion y votacion del presupuesto de ingresos y demás asuntos pendientes.

Burgos 3 de Mayo de 1873.—El Presidente, Pedro María Angulo.—Los Diputados Secretarios Andrés Dancausa—Lorenzo Lopez Casas.

## Anuncios particulares.

En la dehesa de Ventosilla (Aranda de Duero) se admitirá al pasto ganado vacuno para la invernada de 1873 á 1874 bajo las condiciones que tendrá de manifiesto el encargado Zoilo Rojo, que reside en el mismo sitio de Ventosilla.

Madrid 8 de Mayo de 1873.—J. M. Cendoya. 5—8